

**NOTIFICACIÓN DE INDONESIA EN VIRTUD DE LOS ARTÍCULOS
DEL ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL
TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN¹**

Preguntas de los Estados Unidos y la Unión Europea a Indonesia

Restricciones de Indonesia a la importación de productos hortícolas

La siguiente comunicación, de fecha 12 de septiembre de 2012, se distribuye a petición de las delegaciones de los Estados Unidos y de la Unión Europea.

El Reglamento N° 03 del Ministerio de Agricultura y el Reglamento N° 30 del Ministerio de Comercio amenazan con obstaculizar gravemente las importaciones al establecer un sistema carente de transparencia, complejo y discrecional de permisos para la importación de productos hortícolas frescos y elaborados. Aunque Indonesia ha aplazado la aplicación de este sistema de permisos de importación hasta el 28 de septiembre de 2012, los sectores interesados del país y del extranjero están sorprendidos por los complicados requisitos del nuevo sistema e inquietos porque, en caso de que lleguen a aplicarse, tendrán importantes consecuencias para el acceso al mercado de Indonesia de una amplia gama de productos hortícolas frescos y elaborados. A la luz del párrafo 4 b) del artículo 1 del Acuerdo de la OMC sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (también conocido como "Acuerdo sobre Licencias de Importación"), los Estados Unidos y la Unión Europea solicitamos que el Gobierno de Indonesia no aplique los Reglamentos N° 03 y N° 30 hasta que se nos dé, a nosotros y a los demás Miembros, la oportunidad de celebrar conversaciones con Indonesia acerca de nuestras preocupaciones, y de modo que Indonesia, por su parte, pueda "... [tener] debidamente en cuenta esas observaciones y los resultados de esas conversaciones". A este respecto, señalamos que el párrafo 4 a) del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación prescribe que "se pondrán a disposición de la Secretaría ejemplares de esas publicaciones" (incluido el Reglamento N° 38). ¿Cuándo pondrá Indonesia esos ejemplares a disposición de los Miembros de la OMC, en cumplimiento de dicha obligación?

Observamos asimismo que Indonesia no ha notificado a la OMC el Reglamento N° 03, publicado el 1° de febrero de 2012 en la Gaceta Oficial de la República de Indonesia N° 148, de 2012. Este Reglamento, que se refiere a la formulación de recomendaciones relativas a permisos de importación hechas por el Ministerio de Agricultura de Indonesia al Ministerio de Comercio, es un componente esencial del nuevo sistema propuesto y debe notificarse de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, que estipula que los Miembros "... lo notificarán al Comité [de Licencias de Importación] dentro de los 60 días siguientes a su publicación".

¹ Véase el Entendimiento relativo al procedimiento de examen de las notificaciones (G/LIC/4).

Además, los reglamentos de Indonesia nos preocupan seriamente en vista de otros Acuerdos de la OMC, como el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Nos reservamos el derecho a plantear en el marco de otros Acuerdos de la OMC y de sus comités las cuestiones que puedan suscitar los reglamentos de Indonesia.

Observaciones sobre las notificaciones G/LIC/N/2/IDN/5 y G/LIC/N/2/IDN/6

Sección 2a): En la notificación se dice que los siguientes productos están sujetos al procedimiento para el trámite de licencias de importación: "productos ornamentales: partida del SA 0603; productos hortícolas frescos: partidas del SA 0701, 0703, 0704, 0706, 0709, 0710, 0803, 0804, 0805, 0806, 0807, 0808, 0810; y productos hortícolas elaborados: partidas del SA 0712, 0904, 2001, 2004, 2005, 2007, 2008, 2009, 2103". Sin embargo, observamos que en el Apéndice 1 del Reglamento N° 30 del Ministerio de Comercio no se enumeran todos los aranceles aplicados dentro de cada una de estas partidas de 4 dígitos. Si un producto hortícola no figura en esta lista, ¿puede importarse libremente, sin permiso de importación y sin restricciones? Sírvanse identificar todos los aranceles correspondientes a estas categorías de 4 dígitos que no están sujetos al Reglamento N° 30 del Ministerio de Comercio ni al Reglamento N° 03 del Ministerio de Agricultura. Además, sírvanse confirmar que el Reglamento N° 30 del Ministerio de Comercio y el Reglamento N° 03 del Ministerio de Agricultura abarcan los mismos productos.

Sección 2c): Indonesia sólo ha identificado un órgano administrativo para la presentación de las solicitudes. No obstante, en el Reglamento N° 03 del Ministerio de Agricultura y el Reglamento N° 30 del Ministerio de Comercio se mencionan varios órganos administrativos a los que deben dirigirse los importadores para recabar su aprobación, a fin de cumplir las prescripciones para obtener una recomendación relativa a la importación de un producto y/o una licencia de importación. Por consiguiente, solicitamos a Indonesia que tenga a bien confeccionar una lista de todos los órganos administrativos a los que deben dirigirse los importadores para recabar la aprobación escrita a la que está supeditada la obtención de una recomendación relativa a la importación de un producto y/o una licencia de importación.

Sección 2e): ¿Cómo justifica Indonesia que sus licencias de importación son "automáticas" en el sentido del artículo 2 del Acuerdo sobre Licencias de Importación? Al parecer, las licencias no se examinan ni expiden hasta que el importador ha obtenido varias licencias, permisos, certificados, etc. adicionales de diversas fuentes. En efecto, según lo señalado en cada una de las notificaciones (G/LIC/N/2/IDN/5 y G/LIC/N/2/IDN/6):

"La solicitud para obtener la designación como importador de determinados productos se presentará por escrito al Director e irá acompañada de copia de los siguientes documentos:

- a. Licencia de Empresas Comerciales (SIUP);
- b. Número de registro de la empresa (TDP);
- c. Código de contribuyente (NPWP);
- d. Número de identificación de productor-importador general (API-U);
- e. Comprobante de la propiedad de instalaciones de almacenamiento refrigerado;
- f. Comprobante de la propiedad de equipos de transporte refrigerado;

- g. Comprobante de contratos de venta de productos hortícolas con al menos 3 (tres) distribuidores durante al menos 1 (un) año;
- h. Justificante de experiencia como distribuidor de productos hortícolas durante un año;
- i. Documento que acredite, previo pago del correspondiente derecho de timbre, que no venderá productos hortícolas directamente a los consumidores o minoristas."

y:

"La solicitud para obtener la designación como productor-importador de productos hortícolas (IP- Produk Hortikultura) se presentará por escrito al Director General e irá acompañada de copia de los siguientes documentos:

- a. Licencia de actividades industriales u otras licencias comerciales similares que permitan el uso de materias primas hortícolas, expedidas por la autoridad o el servicio técnico competentes;
- b. Número de registro de la empresa (TDP);
- c. Código de contribuyente (NPWP);
- d. Número de identificación de productor-importador (API-P);
- e. Comprobante de la propiedad de instalaciones de almacenamiento refrigerado;
- f. Comprobante de la propiedad de equipos de transporte refrigerado;
- g. Recomendación del Ministerio de Agricultura o del funcionario designado para la importación de productos hortícolas."

Sírvanse indicar cuál es "la medida que se aplica mediante el procedimiento para el trámite de licencias", como se solicita en el modelo de notificación.

Reglamentos N° 03 y N° 30

Tenemos numerosas preocupaciones acerca del Reglamento N° 30 del Ministerio de Comercio y del Reglamento N° 03 del Ministerio de Agricultura. Conjuntamente, estos reglamentos conforman un régimen de permisos de importación para los productos hortícolas que parece ser complejo, discrecional, falta de transparencia y distorsionador del comercio. Plantean cuestiones a la luz del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, que establece que "[e]l trámite de licencias no automáticas no tendrá en las importaciones efectos de restricción o distorsión adicionales a los resultantes del establecimiento de la restricción. Los procedimientos de trámite de licencias no automáticas guardarán relación, en cuanto a su alcance y duración, con la medida a cuya aplicación estén destinados, y no entrañarán más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar la medida". Dudamos de que los procedimientos administrativos aplicados para poner en práctica el régimen de licencias de importación de Indonesia "estén en conformidad con las disposiciones pertinentes del GATT de 1994" (véase el párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación) y consideramos que estos reglamentos podrían obstaculizar significativamente el comercio.

Nos preocupa en particular que estos reglamentos puedan dar lugar a restricciones cuantitativas no consignadas en las Listas, análogas a las que ya se aplican a los productos ganaderos.

Además, nos preguntamos hasta qué punto impone Indonesia estas nuevas restricciones a mercancías producidas en el país. ¿Cómo es posible que la brecha creciente entre el trato de los productos nacionales frente a los importados sea compatible con los compromisos contraídos por Indonesia en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)/Organización Mundial del Comercio (OMC)?

Si bien es tranquilizador que Indonesia haya acordado retrasar la aplicación de estos reglamentos de junio hasta finales de septiembre (de conformidad con el Reglamento N° 38), todavía quedan muchas cuestiones graves por resolver y nos preocupa que no puedan abordarse antes de fines de septiembre. A continuación figuran nuestras preguntas relacionadas con el Acuerdo sobre Licencias de Importación. Nos reservamos el derecho a señalar cuestiones adicionales a la atención de Indonesia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 b) del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

Mientras no podamos celebrar conversaciones exhaustivas y productivas con Indonesia acerca de nuestras preocupaciones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 b) del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, solicitamos la suspensión indefinida de las medidas en cuestión.

PREGUNTAS RELATIVAS A LOS REGLAMENTOS N° 03 Y N° 30

¿Cuál es la actual situación de los Reglamentos N° 03 y N° 30?

El 9 de julio de 2012, Indonesia notificó el "Reglamento N° 38/M-DAG/PER/6/2012, de fecha 14 de junio de 2012, relativo a la modificación del Reglamento N° 30/M-DAG/PER/5/2012 del Ministerio de Comercio, relativo a las disposiciones sobre la importación de productos hortícolas" (G/LIC/N/2/IDN/6). ¿En qué situación se encuentra actualmente el Reglamento N° 38 y qué relación guarda con los Reglamentos N° 03 y N° 30?

El 1° de febrero de 2012, Indonesia promulgó el "Reglamento N° 03/Permentan/OT.140/1/2012, del Ministerio de Agricultura de la República de Indonesia" y lo publicó en la "Gaceta Oficial de la República de Indonesia N° 148", de 2012. La prescripción de notificar dicho Reglamento dimana del artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación. Habida cuenta de esta obligación, ¿cuándo notificará Indonesia este Reglamento a la OMC?

En su notificación del Reglamento N° 38 (G/LIC/N/2/IDN/6), Indonesia no respondió a la pregunta que figura en la sección 1 b), a saber, "Si la medida notificada se refiere a la modificación de un procedimiento para el trámite de licencias de importación ya notificado, indíquese la signatura del documento en que se notifica la ley o el reglamento que se ha modificado". ¿Cuál es la respuesta de Indonesia a esta pregunta? Sírvanse confirmar si el aplazamiento se aplica tanto al Reglamento N° 03 como al Reglamento N° 30. ¿Puede el Gobierno de Indonesia confirmar que, cuando notifique el Reglamento N° 03, contestará a la pregunta que figura en la sección 1 b) del modelo de notificación de la OMC?

PREGUNTAS ESPECÍFICAS

REGLAMENTO N° 03 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA

Nos preocupa que el Gobierno parezca haber hecho caso omiso de los compromisos que ha contraído en el marco del Acuerdo de la OMC sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Esperamos que Indonesia notifique el Reglamento N° 03 y ponga ejemplares de la publicación en que figure a disposición de la Secretaría, para que los Miembros puedan examinarlo

(véase el párrafo 4 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación). De conformidad con nuestra interpretación del Reglamento N° 03, presentamos las siguientes observaciones y preguntas iniciales:

El artículo 7 contiene los criterios utilizados para determinar si se concederá o no un permiso de importación, que incluyen: producción de un producto similar en el país; consumo interno; producto hortícola que se importará; disponibilidad de un producto hortícola similar en el país; potencial del producto de distorsionar el mercado; y época de cosecha del producto hortícola. ¿De qué modo es el Reglamento N° 03 compatible con los principios de la OMC de no discriminación y trato nacional, y cómo es compatible con el párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, que estipula que "[l]as reglas a que se sometan los procedimientos de trámite de licencias de importación se aplicarán de manera neutral y se administrarán justa y equitativamente"?

El artículo 17 dispone que los permisos de importación "serán válidos por un plazo de tres (3) meses y para una (1) sola importación". Sin embargo, los permisos de importación obtenidos del Ministerio de Comercio con arreglo al Reglamento N° 30 tienen una validez de un año. ¿Cómo concilia Indonesia estas prescripciones diferentes y la carga impuesta a los importadores por el Reglamento N° 03?

¿Por qué prescribe el Reglamento N° 03 "toda persona que realice operaciones de importación de productos hortícolas al territorio indonesio" debe "obtener una recomendación relativa a la importación de productos hortícolas"? ¿Están también los productores nacionales de productos hortícolas similares obligados a cumplir las mismas prescripciones en materia de licencias?

¿Cómo asegura este Reglamento "que no se ha[ce] de los procedimientos para el trámite de licencias de importación una utilización contraria a los principios y obligaciones dimanantes del GATT de 1994" (Preámbulo al Acuerdo sobre Licencias de Importación)?

¿Cuáles son concretamente las medidas compatibles con el GATT de 1994 (identificadas por artículo y párrafo) que se quiere administrar con la recomendación relativa a la importación de productos hortícolas de Indonesia? (Véase el párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.)

A la luz del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, ¿cómo cumple el Reglamento N° 03 con lo prescrito en el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, que estipula que "[e]l trámite de licencias no automáticas no tendrá en las importaciones efectos de restricción o distorsión adicionales a los resultantes del establecimiento de la restricción. Los procedimientos de trámite de licencias no automáticas guardarán relación, en cuanto a su alcance y duración, con la medida a cuya aplicación estén destinados, y no entrañarán más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar la medida"?

En vista de las múltiples instancias de examen contempladas en el régimen de licencias de importación creado en virtud de los Reglamentos N° 03 y N° 30, incluidas las exigidas a los importadores antes de la presentación de la solicitud misma de la recomendación relativa a la importación de productos hortícolas, ¿por qué cree Indonesia que el Gobierno cumple el compromiso que le impone el párrafo 6 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación?

REGLAMENTO N° 30 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA: PREGUNTAS ARTÍCULO POR ARTÍCULO

A la luz del Reglamento N° 03, y con arreglo a nuestra interpretación del Reglamento N° 30, modificado por el Reglamento N° 38 y notificado al Comité de Licencias de Importación, tenemos las siguientes preguntas específicas en relación con el Reglamento N° 30:

ARTÍCULO 2

- 1) ¿Por qué toma en consideración Indonesia la disponibilidad de productos hortícolas nacionales para determinar si se puede autorizar o no la importación de productos hortícolas (párrafo 1 b) del artículo 2)? ¿Qué repercusión específica tiene este criterio en la expedición de la licencia? ¿Por qué es esa consideración de la producción hortícola nacional compatible con las obligaciones de Indonesia en el marco de la OMC?

¿Qué significa la expresión "fijación de objetivos en materia de producción y consumo de productos hortícolas", que aparece en el párrafo 1 c) del artículo 2? ¿Significa que se establecerán contingentes de importación o que se limitará el volumen de las importaciones hortícolas? ¿De qué manera está esta disposición en conformidad con las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, según se prescribe en el párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación?

- 2) ¿Cómo se determina si la producción nacional es insuficiente y si se autorizarán las importaciones? ¿Quién toma esa decisión? ¿De qué manera está esta disposición en conformidad con las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, según se prescribe en el párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación?

ARTÍCULO 3

Si un producto no está enumerado en el Apéndice I, ¿no se aplican las prescripciones de importación? ¿Pueden importarse esos productos libremente, sin licencias de importación y sin restricciones?

ARTÍCULO 4

- 1) ¿Cómo funcionará el proceso de las "reuniones de coordinación a nivel ministerial"? ¿Se harán anuncios públicos de los volúmenes de importación? ¿Con qué frecuencia se celebrarán esas reuniones? ¿Qué organismos participarán en las reuniones de coordinación?
- 2) ¿Cómo funcionará el proceso en el cual los funcionarios de nivel 1 harán determinaciones de las importaciones por empresas específicas? ¿Tiene el Ministerio la intención de efectuar esas determinaciones por categoría (es decir, un volumen para todos los productores-importadores de productos hortícolas (PIHP) y otro para todos los importadores registrados de productos hortícolas (RIHP))? ¿Realizará el Ministerio una determinación para importadores específicos? ¿Quién participará? ¿Se darán a conocer al público esas decisiones? ¿Quién las dará a conocer y en qué publicación aparecerán?

ARTÍCULO 5

¿A qué objetivo de política responde la clasificación de las empresas en las categorías RIHP o PIHP? Sírvanse explicar qué estarán autorizadas a hacer las empresas de cada categoría. ¿Cuál es la importancia de utilizar la palabra "reconocimiento" en lugar de "estipulación"? ¿De qué manera ello "simplifica[] los procedimientos y prácticas administrativos que se siguen en el comercio

internacional y [les da] transparencia, y garantiza[] la aplicación y administración justas y equitativas de esos procedimientos y prácticas"? ¿Cómo se concilia esa diferenciación con el artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, incluidos sus párrafos 2, 3 y 4?

ARTÍCULO 7

- 1 a) ¿Con qué fin se exige un ejemplar de la licencia de actividades industriales? ¿Qué conlleva la obtención de esta licencia? ¿Cuáles son los requisitos para ser una institución o servicio técnico competente para expedir esa licencia? ¿Deben cumplir los productores nacionales los mismos requisitos?
- 1 e, f) ¿Por qué están obligados los importadores de productos hortícolas a presentar un comprobante de la propiedad de instalaciones de almacenamiento refrigerado y de equipos de transporte refrigerado? ¿Cómo se aplicará este requisito a los productos que no requieren un almacenamiento refrigerado inmediato (por ejemplo, las cebollas)?
- 1 g) En este párrafo se establece que la recomendación relativa a la importación de productos hortícolas es "una carta escrita por un funcionario de una unidad técnica o institución competente y que constituye el requisito para la expedición del permiso de importación". Sírvanse aclarar qué ministerio expide cada recomendación relativa a la importación de productos hortícolas. ¿Cómo cumple este párrafo con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 1 del Acuerdo de la OMC sobre Licencias de Importación, que estipula que "... El solicitante sólo tendrá que dirigirse a un órgano administrativo en relación con su solicitud. Cuando sea estrictamente indispensable dirigirse a más de un órgano administrativo, el solicitante no tendrá que dirigirse a más de tres"?
- 2) ¿Por qué tiene el Ministerio de Comercio la intención de efectuar una visita sobre el terreno para comprobar si cada solicitante puede reunir la condición de PIHP o RIHP? ¿Cuál es la composición de los equipos de inspección sobre el terreno? ¿Por qué cree el Ministerio que cinco días bastarán para completar la inspección? ¿De qué manera está esta disposición en conformidad con las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, según se prescribe en el párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación?

ARTÍCULO 8

¿Cuál es el fundamento para limitar las importaciones al "material o material de apoyo necesario para el proceso de producción industrial que es propiedad de la empresa..."? ¿Significa la prohibición de comerciar y traspasar mercancías importadas que una empresa titular de una licencia PIHP debe reexportar los productos importados que por cualquier motivo no puede utilizar? ¿De qué manera está esta disposición en conformidad con las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, según se prescribe en el párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación?

ARTÍCULO 9

- 1 h) El requisito de que todos los importadores tengan al menos un año de experiencia como importadores de productos hortícolas, ¿restringirá las actividades comerciales a los importadores actuales? ¿Cómo entrarán en el sistema los importadores nuevos?
- 1 i) ¿Cuál es la razón del requisito de que los importadores vendan únicamente a los distribuidores, y no directamente a los minoristas? ¿Están sujetos a los mismos requisitos en materia de distribución los productos hortícolas de producción nacional? ¿De qué manera

está esta disposición en conformidad con las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, según se prescribe en el párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación?

ARTÍCULO 11

Habida cuenta de la considerable cantidad de información que ha de suministrarse, ¿cómo puede el Ministerio afirmar que cinco días bastan para tramitar/expedir el permiso de importación?

ARTÍCULO 12

Una vez más, ¿cuál es la razón del requisito de que los importadores vendan únicamente a los distribuidores, y no directamente a los minoristas? ¿Están sujetos a los mismos requisitos en materia de distribución los productos hortícolas de producción nacional? ¿De qué manera está esta disposición en conformidad con las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, según se prescribe en el párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación?

ARTÍCULO 13

¿Está este artículo en conformidad con el párrafo 3) del artículo 6 del Reglamento N° 3?

ARTÍCULO 14

- 1 a) ¿Cuáles son las leyes y reglamentos a qué se refiere este artículo y que se relacionan con los envases que están en contacto directo con los alimentos? ¿De qué manera está esta disposición en conformidad con las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, según se prescribe en el párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación?
 - 1 b) ¿Qué son el logotipo de envase de alimentos y el logotipo de reciclado, y dónde pueden encontrarlos las empresas? ¿Por qué son necesarios si en Indonesia todos los productos alimenticios están supervisados por el Ministerio de Agricultura y sujetos a requisitos en materia de inocuidad? ¿Deben llevar también este logotipo los productos nacionales? Dado que está prescrito que todos los productos hortícolas han de cumplir la reglamentación sobre inocuidad alimentaria, ¿por qué se requiere un etiquetado adicional? ¿De qué manera está esta disposición en conformidad con las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, según se prescribe en el párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación?
 - 1 c) ¿Qué requisitos deben cumplir estas etiquetas? ¿De qué manera está esta disposición en conformidad con las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, según se prescribe en el párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación?
 - 2) En el artículo 14 se dice lo siguiente: "El cumplimiento de los requisitos sobre los envases a que se hace referencia en el párrafo 1) se demostrará mediante un certificado de los resultados de pruebas expedido por un laboratorio de un organismo competente y reconocido por el gobierno local". Sírvanse explicar esta afirmación. ¿Puede el organismo competente encontrarse en el país exportador o ha de estar en Indonesia? ¿Quién paga las pruebas de laboratorio? ¿Qué condiciones ha de cumplir un laboratorio para ser considerado competente?
- ¿Qué se considera un "producto hortícola ornamental" (párrafo 3) del artículo 14)? ¿Deben cumplir también las mercancías de producción nacional todos los requisitos sobre los envases? ¿De qué manera está esta disposición en conformidad con las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, según se prescribe en el párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación?

ARTÍCULO 15

¿Se aplican estos requisitos de etiquetado a los productos elaborados y a los frescos? ¿Son diferentes de los requisitos de etiquetado anteriores? ¿Es aceptable una etiqueta adicional? Sírvanse aclarar en qué fase del proceso se exigirá la colocación de etiquetas en bahasa en los productos. ¿Podrá colocarse la etiqueta en el momento de la entrada y en una instalación que esté bajo el control del importador, si lo aprueba el Gobierno? ¿De qué manera está esta disposición en conformidad con las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, según se prescribe en el párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación?

ARTÍCULO 16

¿Se colocará la etiqueta en el artículo, el envase, el contenedor o la bandeja?

ARTÍCULO 18

1) ¿Es el certificado de inclusión de etiqueta en idioma indonesio ("SKPLBI-Horticultural Product") algo distinto de la etiqueta en bahasa? ¿Deben cumplir también los productos nacionales esta disposición sobre el etiquetado? ¿Qué es un "agente empresarial"? ¿De qué manera está esta disposición en conformidad con las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, según se prescribe en el párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación?

1 a) ¿Qué es una licencia de actividades industriales? ¿Quién la expide y qué condiciones se deben reunir para conseguirla? ¿Cómo puede un agente empresarial obtener toda esta información y cuánto tiempo durará el proceso? ¿De qué manera ello "simplifica[] los procedimientos y prácticas administrativos que se siguen en el comercio internacional y [les da] transparencia, y garantiza[] la aplicación y administración justas y equitativas de esos procedimientos y prácticas"? ¿Están obligadas las empresas nacionales a obtener el mismo tipo de licencia y presentarla a las autoridades antes de poder realizar actividades comerciales en Indonesia? ¿Qué información debe contener la licencia nacional?

¿Con qué fin se exige que un importador obtenga una procuración para que Indonesia otorgue un certificado de conformidad de la etiqueta? ¿Deben las empresas nacionales obtener dicha procuración y presentarla a las autoridades antes de poder realizar actividades comerciales en Indonesia?

3) y 4) ¿Cómo se asegura Indonesia de que cinco días son suficientes para expedir el certificado de inclusión de etiqueta en el idioma indonesio "SKPLBI-Horticultural Product"? ¿Se necesita ese documento para todos y cada uno de los tipos de productos con que puede trabajar el agente empresarial, o están todos los productos hortícolas comprendidos en un solo grupo?

¿Qué condiciones deben cumplirse para conseguir la carta de exención de la obligación de obtener el certificado de inclusión, en virtud de la cual un producto queda exento de las disposiciones de etiquetado?

¿De qué manera se ajusta este artículo al Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación?

ARTÍCULO 21

Sírvanse explicar con más detalle el proceso de verificación de las importaciones y señalar cuál será el organismo o empresa competente para hacer inspecciones en puertos extranjeros.

¿Qué hace un expedidor cuando el inspector designado no se encuentra en el puerto de exportación?
¿Por qué se exige este proceso? Sírvanse explicar cómo este proceso se ajusta a las prescripciones del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

ARTÍCULO 22

- j) Sírvanse indicar qué es un certificado de análisis. ¿Expedirá esos certificados el Organismo Nacional de Inspección de Productos Farmacéuticos y Alimenticios (BPOM)? ¿A qué prescripciones está supeditada la obtención de esos certificados? ¿Cuál es el fundamento científico para exigir un certificado de análisis? Deben las empresas nacionales obtener el mismo tipo de certificado de análisis? ¿De qué manera está esta disposición en conformidad con las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, según se prescribe en el párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación?

ARTÍCULO 26

- a) En este artículo se indica que el reconocimiento de la condición de productor-importador de productos hortícolas (PIHP) o de importador registrado de productos hortícolas (RIHP) puede revocarse si no se presentan tres veces notificaciones de importación. ¿Se prevendrá a los importadores después de cada omisión o simplemente se les prohibirá seguir trabajando cuando se produzca la tercera omisión? ¿Podrá un importador volver a solicitar la condición de PIHP o RIHP? ¿De qué manera está esta disposición en conformidad con las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, según se prescribe en el párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación? ¿Cómo se ajusta este artículo a lo dispuesto en los párrafos 7 y 8 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación?

ARTÍCULO 30

En este artículo se dispone que una empresa puede ser sancionada si no cumple las disposiciones sobre envases y etiquetado. ¿Qué flexibilidad se contempla en caso de que algún requisito no se cumpla adecuadamente en los primeros envíos? ¿Qué trato se da a los productos nacionales? ¿Cómo se ajusta este artículo a lo dispuesto en los párrafos 7 y 8 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación?

ARTÍCULO 33

¿Son los productos enumerados en el párrafo 1) del artículo 33 necesarios a fin de obtener el reconocimiento como PIHP o RIHP? ¿Qué implicará específicamente ese proceso? ¿Por qué no se aplica un procedimiento más sencillo o una exención general para los productos que no venderán o comercializarán?
